



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 781-MDMM

Mariano Melgar, **11 FEB 2025**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **03 de febrero de 2025**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. **Oscar Alfredo Ayala Arenas**, trató: **Dictamen Legal N°026-2025-OGAJ-MDMM**.

VISTO

Informe N°001-2025-GAT-MDMM de fecha 10.01.2025 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°029-2025-OGPyP-MDMM con fecha 28.01.2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Dictamen Legal N° 026-2025-OGAJ/MDMM de fecha 29.01.2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 196° de la Constitución Política del Perú establece que son rentas de la municipalidad los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

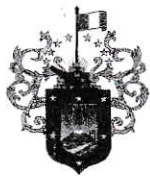
Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...); y conforme señala el artículo 39° de la precitada norma: "*los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)*";

Que, el artículo 40° de la misma norma, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Así como también se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 74° de la Constitución Política del Perú mediante la cual los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción; y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: "*a) Al contado, hasta el último día hábil del*





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”;

Que el artículo 55° de la Ley de Municipalidades señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; y de conformidad con el artículo 69° numeral 1) y 2), son rentas municipales: Los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que corresponde al Concejo Municipal: 8. aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años precedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la Ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional;

Que, en ese sentido mediante Informe N°001-2025-GAT-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria propone el otorgamiento de beneficios tributarios y la aprobación del calendario tributario 2025 bajo la denominación: “Campaña de Incentivos Tributarios Mariano Melgar y Aprobación de Calendario Tributario” con el objetivo de beneficiar al contribuyente puntual y a aquellos que decidan ponerse al día en todas sus deudas tributarias, así como sincerar y aligerar la cartera de cobranza de la Municipalidad, cuyo procedimiento de cobro es oneroso y de difícil recuperación; por lo que teniendo en cuenta el objetivo principal, mediante Informe N°029-2025-OGPyP-MDMM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que debe ponerse a consideración del pleno del concejo municipal para su aprobación;

Que, mediante Dictamen Legal N° 026-2025-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria con los aportes sugeridos en el presente Dictamen, y;

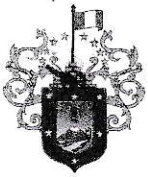
Por los fundamentos antes expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de febrero de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta**, la siguiente Ordenanza:

“CAMPAÑA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS MARIANO MELGAR Y APROBACIÓN DE CALENDARIO TRIBUTARIO 2025”

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios y aprueba el calendario 2025 bajo la denominación: “Campaña de Incentivos Tributarios Mariano Melgar y Aprobación de Calendario Tributario 2025” propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, con los aportes efectuados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los términos siguientes:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



PRIMERO: Vencimiento para el pago del Impuesto Predial.

Las fechas del vencimiento para el pago de Impuesto Predial del ejercicio 2025 serán las siguientes:

- **PAGO ANUAL:**
 - 28 de febrero 2025
- **PAGOS FRACCIONADOS (SUJETOS A REAJUSTE)**
 - **Primera cuota vence:** 28 de febrero.
 - **Segunda cuota vence:** 30 de mayo.
 - **Tercera cuota vence:** 29 de agosto.
 - **Cuarta cuota vence:** 28 de noviembre.

Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayo (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y sus modificatorias

SEGUNDO: Vencimiento para el pago de los arbitrios municipales.

Las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales Limpieza pública, serenazgo y parques y jardines para el ejercicio fiscal 2025 serán las siguientes:

- **Enero y febrero:** 28 de febrero.
- **Marzo:** 31 de marzo.
- **Abril:** 30 de abril.
- **Mayo:** 30 de mayo
- **Junio:** 28 de junio
- **Julio:** 31 de julio
- **Agosto:** 29 de agosto
- **Septiembre:** 30 de septiembre
- **Octubre:** 31 de octubre
- **Noviembre:** 29 de noviembre
- **Diciembre:** 27 de diciembre



TERCERO: Condonar el 75% de las multas e intereses moratorios tributarios a los contribuyentes que cuenten con retenciones en cuentas bancarias por procesos coactivos; siempre y cuando al monto retenido sea menor al monto total adeudado a la municipalidad y el contribuyente cumpla con cancelar el íntegro de la deuda más la cancelación de gastos y costas que se generen en el proceso coactivo.

CUARTO: Conceder la exoneración en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle:

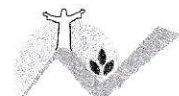
a) PRIMER SEMESTRE PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS (01 FEBRERO 2025 - 30 JUNIO 2025)

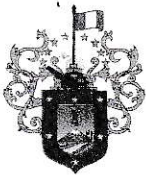
a.1) Exoneración del 30% en los arbitrios municipales por limpieza pública, serenazgo y parques y jardines por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2024.

a.2) Exoneración del 20% en los arbitrios municipales por limpieza pública, serenazgo y parques y jardines del ejercicio 2025 por la cancelación del Impuesto Predial y arbitrios municipales de este periodo.

b) SEGUNDO SEMESTRE PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS (01 JULIO 2025 - 27 DICIEMBRE 2025)

b.1) Exoneración del 20% en los arbitrios municipales por limpieza pública, serenazgo y parques y jardines por cada ejercicio cancelado (impuesto predial y arbitrios municipales) hasta el año 2024.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

b.2) Exoneración del 10% en los arbitrios municipales por limpieza pública, serenazgo y parques y jardines del ejercicio 2025 por la cancelación del Impuesto predial y arbitrios municipales de este periodo.

c) CONTRIBUYENTES INAFECTOS (01 FEBRERO 2025 – 27 DICIEMBRE 2025)

Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectación o beneficios establecidos por ley relacionados al impuesto predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será del 25% en los arbitrios municipales por cada ejercicio cancelado hasta el ejercicio 2024 y la exoneración del 15% en los arbitrios municipales por el periodo 2025.



QUINTO: Los beneficios tributarios que otorgan la presente ordenanza, NO podrán ser aplicables en caso que el contribuyente cuente con deudas pendientes de pago de los periodos anteriores al ejercicio que se desea cancelar.

SEXTO: Los obligados tributarios que cuenten con expedientes de cobranza en trámite ante la Subgerencia de Ejecución Coactiva de cualquier periodo o concepto (Impuesto predial y/o arbitrios municipales) NO podrán acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza.

SEPTIMO: Los obligados tributarios que hayan interpuesto recurso de impugnación administrativa tributaria y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite y deseen acogerse a los beneficios tributarios que otorga la presente ordenanza, deberán desistirse al recurso y de la pretensión en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad.

OCTAVO: El plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 27 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que los pagos realizados por los contribuyentes y/o administrados con anterioridad a la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

